

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//28.1.1

*Título* : Disposiciones recibidas

*Fecha(s)* : 1819

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 12 hojas [sic]

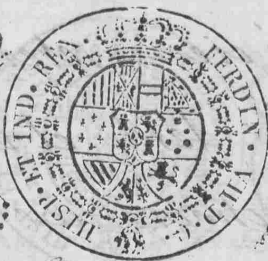
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



Don Fernando Septimo  
 por la gracia de Dios, Rey de Castilla,  
 de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias,  
 de Jerusalem, de Navarra, de Granada,  
 de Toledo, de Valencia de Galicia, de  
 Mallorca, de Menorca, de Sevilla,  
 de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,  
 de Murcia, de Jaen, de las Algarves,  
 de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas  
 de Canarias, de las Indias Orientales  
 y Occidentales, Islas y tierra firme del  
 Mar Oceano, Archiduque de Aus-  
 tria, Duque de Borgoña, de Braban-  
 te y de Milan, Conde de Abspurg,  
 de Blandes, Fird y Barcelona, Señor  
 de Vircaya y de Molina &c.

A vos la Justicia de la villa de Val-  
verde de Lerena salud y gracia. Sabed:  
Que en el Jugado de esa referida villa  
se siguió pleyto entre Francisco Ber-  
mejo, y Juan Delgado vecinos de ella;  
sobre pago de diez y seis mil cuatroci-  
entos quince reales, que el Francisco  
Bermejo dize ser enyo en el servicio  
hecho con siete caballerias en las Bri-  
gadas del Exército Anglo-Lusitano,  
de que debia responder el Juan Delga-  
do, como su capataz; y demás deduci-  
do; cuyo pleyto tuvo principio en ocho  
de Marzo de mil ochocientos quinze,  
a instancia del referido Bermejo, y  
sustenciado, concluso por las partes,  
se dió en once de Agosto del año proxi-  
mo pasado por el Alcalde ordinario  
Alonso Polonia de la Vera, con acuer-  
do de Asesor el Auto definitivo si-

---



Auto difin. } quiente = En la villa de Valverde de Llerena á once dias de Agosto de mil ochocientos diez y ocho, el Señor Alonso Polonia de la Vera, Alcalde ordinario de ella, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Francisco Bermes contra Juan Delgado, ambos de ésta vecindad, como capataz el ultimo que fué de las Brigadas número seis y diez y ocho del Exército Anglo-Lusitano, en los que solicita el primero, se condene al segundo á que lo pague diez y seis mil quatrocientos quinze reales vellón, (reformando y reduciendo á ésta cantidad su demanda de veinte y quatro mil quinientos reales) por el servicio que hicieron en dichas Brigadas siete bestias militares de su pertenencia con

2

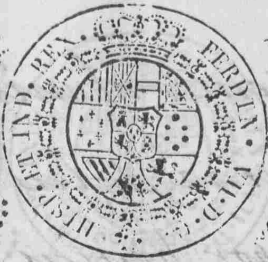
respecto á ciento setenta y cinco dias  
corrientes desde el veinte de octubre  
de mil ochocientos doce, hasta catorce  
de abril de mil ochocientos trece, á  
razon de veinte reales diarios por cada  
bestia, con las costas: y el segundo, que  
se le absuelva y dé por libre de la refe-  
rida demanda, imponiendo perpe-  
tuo silencio al Francisco Bermejo,  
y condenandole en costas, con los  
apercebimientos oportunos, á que  
en lo sucesivo se abstenga de igua-  
les solicitudes, y proceda con buena  
fé y sinceridad: teniendo en con-  
sideracion quanto resulta de los au-  
tos á instancia de Fernando An-  
gel Peña y consortes contra el mismo  
Juan Delgado; y que por lo tocan-  
te á los presentes el Certificado ori-  
ginal folio treinta y cinco, traído



por el Francisco Bermego acredita, que  
 á él, y otros individuos se les abonó  
 en la Comisaría Inglesa solamente  
 desde diez y siete de julio hasta veinte  
 de octubre de mil ochocientos doce por cu-  
 yo tiempo ha percibido lo que le pertenece  
 por sus siete bestias con el descuento de  
 treinta y tres por ciento, como se ayus-  
 ta de su recibo testirroniado al final  
 de la vuelta del folio ciento cincuenta y  
 cinco: por todo ello, y por que el mismo  
 Bermego habiendo otorgado y firmado  
 el poder folio doscientos diez y nueve,  
 que con otros interesados confirió á  
 Don Manuel Ventura Romero  
 Pinto, vecino de la villa de Zala-  
 meda de la Serena, para cobrar el  
 importe de dicho Certificado, aprobó

y se conformó con el tenor de este docu-  
mento, mayormente habiendolo traí-  
do original al pleyto, sin que haya au-  
ditado en el progreso de la instancia  
haber entrado en poder de Juan Delga-  
do mas intereses que los abonados  
en el mismo Certificado hasta el refe-  
rido dia veinte de Octubre, con el men-  
cionado desuero, segun lo manifies-  
ta el otro recibo testimoniado a la  
vuelta del folio ciento cincuenta y  
ocho: con inteligencia de todo ello  
el nominado Señor Alcalde, dixo:  
debia de absolver y absolvió a Juan  
Delgado de la demanda de Bran-  
cino Bermexo, imponiendo a este  
perpetuo silencio, y condenando-  
le en costas: pero con la qualidad de  
que dentro de nueve dias del en  
que esta Sentencia quede firme

Enm<sup>do</sup> = 0 = v. e  
100



4

y cause executoria, forme y presente Juan Delgado con separacion de estos autos la correspondiente cuenta general, que ofreció al folio ciento treinta y ocho de los seguidos a instancia del Benito Vera, en la que poniendose por cargo la cantidad del ultimo citado recibo, o lo que es lo mismo el valor de dicho Certificado con el descuento de treinta y tres por ciento, se adate las partidas que haya satisfecho, uno por uno, a cada individuo de los comprehendidos en el certificado por el mismo orden progresivo, que en él se describen, sin variarlo de modo alguno, adatandose igualmente con la mayor explicacion y claridad posible las partidas cor-



respondientes al mismo Delgado: ya  
por captar de las susodichas Briga-  
das: ya por bestias propias, que hubie-  
se traído en el servicio de aquellas  
baxo su propio nombre desde el diez  
y siete de julio hasta el veinte de  
octubre de mil ochocientos doce,  
y ya por las que tambien hubiese  
traído allí en el mismo tiempo  
baxo el nombre de otros mulateros  
jugados, supliendo por ellos, ó rem-  
plazando las bestias, que se les hu-  
biesen muerto, ó extraviado, me-  
diante haber alegado generalmen-  
te, que así lo hizo, y no resultar  
con distincion individual; y que  
rebaxando de doscientos cuarenta  
mil quinientos treinta reales,  
que percibió el Juan Delgado, segun  
su recibo de la vuelta del folio

---



contra dicho Delgado, y á los demas  
individuos comprendidos en el refe-  
rido Certificado, á todos los quales,  
presentada que sea la cuenta, se les  
franqueará audiencia sobre ella,  
emplazando á los presentes y au-  
sentes conforme á derecho. Y por  
lo tocante á la solicitud de Juan  
Delgado en su otrosi á la vuelta del  
folio veinte y seis, relativa á que  
se tilden y borren las expresiones  
injuriosas que refiere, se le reser-  
va su derecho, para que terminan-  
te <sup>te</sup> remuse de él cómo, y cuando mejor  
le convenga, acreditando competen-  
temente quien sea el autor de  
tales injurias. Así definitivamente  
juzgando lo proveyó y firmó el  
nominado Señor Alcalde con a-  
cuerdo del Asesor nombrado. Doy

---



Jé= Alonso de la Vera = Licenciado Don  
Joseph Garcia y Gomez = Ane mi Josef  
Duran Ortiz = De cuyo Auto definitivo  
interpuso apelacion el Francisco Ber-  
mejo, y admitida la mejoró ante  
el Presidente, Regente y Jydores de  
la nuestra Real Audiencia de Ex-  
tremadura, que reside en Caeres,  
en veinte y seis de Noviembre últi-  
mo del modo siguiente = Excelentis-  
simo Señor = José Justo Gonzalez, en nom-  
bre de Francisco Bernejo, vecino  
de la villa de Valverde de Serena,  
ante V. E. por el recurso de apelan-  
cion ó el que más conforme sea á  
derecho parecer y digo: Qué en el  
Juzgado ordinario de dicha villa

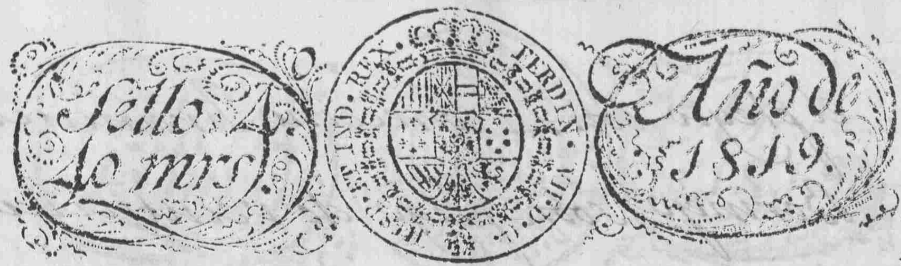
se han seguido autos civiles á ins-  
tancia de mi parte contra su conveci-  
no Juan Delgado, sobre pago de vein-  
te y quatro mil quinientos reales  
que le debía por el servicio que hizo  
con sus caballerías en las Briga-  
das Inglesas, número seis, y diez y  
ocho; y seguidos en la forma ordi-  
naria (después de haberse devuelto  
por ésta Superioridad de resultados  
de la apelación de un artículo que  
interpuso el dicho Delgado) se dió  
Auto definitivo en once de Agosto,  
absolviéndole de la demanda,  
imponiendo á mi parte perpetuo  
silencio, y las costas, con otras va-  
rias declaraciones; y habiéndose  
le admitido la apelación que  
interpuso libremente y en ambos  
efectos, facilitándosele para su me-



parte del apelante, pretendió que dicha entrega fuese para la instrucción de los Abogados e informe en Estradas por lo que mani-

Petición. fiesta la petición siguiente = Excelente Señor = Julian Arias Rabanal, en nombre de Francisco Bermego vecino de la villa de Valverde de Llerena, en los autos con Juan Delgado de la misma vecindad, sobre pago de veinte y cuatro mil y quinientos por el servicio que hicieron las caballerías de aquel en una Brigada Británica de que fué capitán Delgado, digo: Qué demasiado se ha alegado y justificado en estos autos, para que meramente nos detuviéramos en otras alegaciones, dando una mayor sustancia.

---



cion á esta instancia, quando el agrario  
vio que causó el auto apelado resulta  
de los autos en bastante manera por  
tanto= Suplico á V.E. que la entrega  
que se ha hecho de los autos sea para  
la instruccion de los Abogados é  
informe en estrados: pido justicia  
con costas juro &c= Licenciado Don  
Tomás Sanchez del Pozo= Julian Ari-  
as Rabanal= Conferido traslado de  
dicha Peticion por auto de veinte y  
cuatro de Abril ultimo, respondió  
la parte del Juan Delgado con la  
Peticion siguiente= Excelentísimo  
Señor= Juan Antonio Molina, á  
nombre de Juan Delgado, Labrador  
y vecino de Valverde de Serena, en

Peticion



el pleyto con su convecino Francisco  
Bermeyo, sobre pago de veinticuatro  
mil y quinientos reales, que se di-  
cen devengados por Bermeyo en el  
servicio de Hacenditas del Exer-  
citu Anglo-Lusitano; y se suponen  
satisfechos, y recibidos por el Del-  
gado: evacuando el traslado  
del escrito de la contraria que  
solicita sea la entrega de autos  
para la instruccion de los Abo-  
gados e Informe en estrados,  
por haberse ya alegado bastan-  
te, digo: Que aunque es de dificil  
naturalera este pleyto, como to-  
dos los de Brigadas: y aunque  
pudiera convenir dejar en él con-  
signadas las razones con que



ocho de junio, visto el pleyto, se proveyó por el Regente y Oydores de la dicha nuestra Real Audiencia en veintiocho del mismo

Auto definitivo

el definitivo que dice así= Se confirma el auto definitivo apelado en quanto absuelve á Juan Delgado de la demanda contra él puesta por Francisco Bermejo: Y se revoca en lo demás que comprehende dicho auto. Así lo proveyeron los Señores Regente y Oydores de la Real Audiencia de Extremadura encaño veinte y ocho de Junio de mil ochocientos diez y nueve: y lo rubricaron= Está rubricado= Moreno.

Señores  
Regente  
Dehesa  
Jiscal del Rey

de dicho auto. Así lo proveyeron los Señores Regente y Oydores de la Real Audiencia de Extremadura encaño veinte y ocho de Junio de mil ochocientos diez y nueve: y lo rubricaron= Está rubricado= Moreno.

1.

Cuyo Auto definitivo se notificó en el mismo dia á los Procuradores de las partes, y á instancia de la del Juan Delgado, en reveldia



de la otra, se declaró por pasado en  
autoridad de cosa juzgada del mo-  
do siguiente. Se declara por pasado

en autoridad de cosa juzgada el  
Auto definitivo dado en este pleyto

Señores  
Regente  
Dehesa  
Nota.

por la Sala en veintiocho de Junio  
anterior. Caceres trece de Julio  
de mil ochocientos diez y nueve.

Esta rubricado = Moreno = El que  
tambien se notificó en el mismo

día trece á los Procuradores de las  
partes. Y conforme á lo decretado

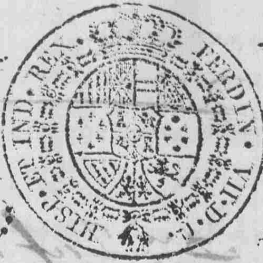
fué acordado expedir esta nuestra  
Carta. Por la qual os manda-

mos que luego que la recibais  
ó con ella seais requerida por

---

parte del nominado Juan Delgado, veais el Auto definitivo inserto, proveido por el Regente y Oydores de la dicha nuestra Real Audiencia en veintiocho de junio proximo pasado, y lo guardéis, cumpláis, y executéis, hagáis se guarde, cumpla, y execute, segun y como en el se previene, y manda, sin ni venir, ni consentir se vaya contra su tenor en manera alguna; y se os devuelven los originales del asunto de una pieza compuesta de doscientas cincuenta y cinco folios intiles, con arreglo a lo pretendido por la parte del

---



expresado Delgado. Y lo cum-  
plid así, pena de la nuestra  
merced, y cincuenta mil ma-  
ravedis para la nuestra Ca-  
mara bajo la qual rembi-  
en mandamos si qual-  
quier Escribano la notifi-  
que y dé testimonio. Da-  
da en la villa de Cáceres  
á seis dias del mes de  
Noviembre del año de  
mil ochocientos Diez y

nuere

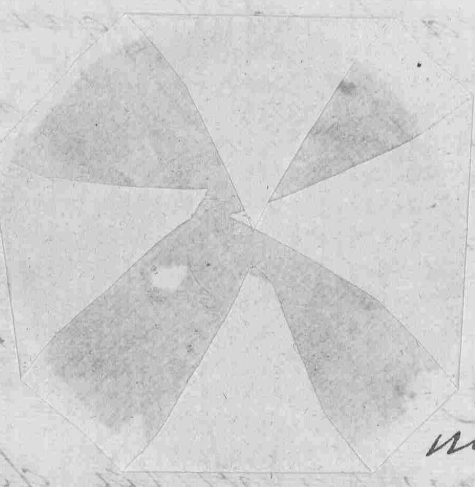
D. Juan Rodríguez  
de la Motte

D. Josef Rodríguez D. Craxinto  
de Diechua Aladehera

Yo D. José de la Cruz S. de Cam. del Rey ex. S. la hize escri-

vir por mandado con acuerdo de nro. Rey. y oydor

Reya  
D. Juan Rodríguez  
y Ferrn. de  
Montesinos



Concillado  
D. Juan Rodríguez  
D. Ferrn. de Ferrn.  
Montesinos

Con  
D. Juan Rodríguez  
papel, acuerdo, y de  
volución, y Ferrn. de  
Montesinos

Provision para que la Justicia de la villa de Valverde de  
Lerena guarde y cumpla un Auto definitivo inserto, provido en esta  
Audencia: a pedimento de Juan delgado vec. de Sta. v.ª

Esencia del cum de Ferrn.

Correo

267

Cumplim<sup>to</sup>. Guardese y cumplase, comparencanse a los inxeratores e intimese lo  
contenido en los R.<sup>os</sup> autos que incluye esta precedente R.<sup>a</sup> Provision  
y el definitivo dictado con aseron en esta Villa en los referentes au-  
tor en to q.<sup>o</sup> se confirma por los citados inxeratores. Intimese a los mis-  
mos p.<sup>as</sup> q.<sup>o</sup> los obrenen los q.<sup>o</sup> han litigado; y p.<sup>as</sup> q.<sup>o</sup> adonien con to  
este correo, Provision, y quanto en seguida se practique a perubido  
se les espixira como hubiere lugar y por legal rigor en defecto de  
mando asi y fuxima por este en su obediencia y cumplim<sup>to</sup>. el S.  
Benito de Lueda, Alcalde ord.<sup>o</sup> por S.<sup>ta</sup> M. desta Villa en Valves  
de a Llerena a siete de Diciembre mil ochoc.<sup>tos</sup> diez y nueve; doy fe =

Benito de Lueda

Antem<sup>o</sup>

Josef Duxán  
Duxán  
Emito.

Not<sup>a</sup>. En esta Villa a veinte y quatro de Mayo año notifique en per-  
sona el precedente auto a cumplim<sup>to</sup> a Juan Delgado desta de  
ciudad; doy fe =

Duxán

Otra. Tambien le fue hecho saber en Perroma a Juan Bernes mayor en  
este domicilio de anterior auto encargandole el pronto pago y lo  
demas prevenciones q.<sup>o</sup> el mismo indica; doy fe =

Duxán